

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico que sale Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 1981. Precio de suscripcion 6 reales al mes para esta Ciudad, llebado á las casas de los Sres. suscritores, 7 para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Superior Político de la
Provincia de Logroño.

CIRCULAR.

Provistos ya la mayor parte de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia de los pasaportes, pases y demás documentos que necesitan sus administrados para salir de su pueblo á otro, cualquiera que sea la distancia, creo oportuno prevenir á todos, mayores de 16 años, sin distincion de seso ni clase, para que no aleguen ignorancia, que con objeto de que no se resienta la recaudacion de los arbitrios del ramo, quedando ilusorias las disposiciones del Gobierno, y que la contribucion destinada á levantar las cargas del Estado sea igual al paso que proporcione la seguridad individual, se dará principio á pedir los espresados documentos en 15 del actual, castigando al que carezca del que debe llevar con la multa que determina la 1.ª prevención de la circular inserta en el Boletin oficial de 3 de Febrero último num. 10, cuya publicacion reencargo á los Alcaldes asi como la de esta en los términos que espresa la 11.ª.

Los Alcaldes prevendrán tambien á los posaderos y demas que en sus respectivos pueblos reciben huespedes por interes ó amistad, no los admitan sino llebando el pasaporte ó pase correspondiente en cuyo caso deberán dar parte, bajo la multa de cuatro ducados por cada persona y de escigirles la responsabilidad si alguna resultase sospechosa.
Logroño 8 de Marzo de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior politico de la
Provincia de Logroño.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Pe-

ninsula me comunica con fecha 2 del actual la siguiente orden circular,

El Señor Ministro de Hacienda me dice con fecha 6 del mes próximo pasado lo que sigue.

Con esta fecha digo á varios Intendentes del reino lo siguiente.—He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de una comunicacion de la junta superior de dotacion de culto y clero, manifestando el triste y abatido estado en que se encuentran aquellos objetos en los pueblos de esa provincia á consecuencia de las insignificantes distribuciones que se practicaron en los años desde 1837 en adelante. Enterado S. A. se ha servido mandar que se haga á V. S. el mas estrecho encargo, como de su orden lo ejecuto, para que contribuya eficazmente á la recaudacion del cuatro por ciento y primicia de 1840 y de los atrasos que por razon de diezmos tienen los espresados pueblos, apremiando á los morosos y valiendose de cuantos medios estan al alcance de su autoridad, á fin de conseguir que el culto y clero sean atendidos de la manera que corresponde.

Lo que traslado á V. S. de orden de S. A. para que por su parte coopere al mismo objeto en la provincia de su mando politico.

La que se inserto para el debido conocimiento recomendando á los Alcaldes de esta provincia el puntual cumplimiento. Logroño 8 de Marzo de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior Político de
la Provincia de Logroño

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunicó con fecha 5 del actual la orden circular que sigue.

El Señor Ministro de Hacienda con fecha 11 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

La Direccion general de rentas unidas en informe de 7 de Enero último espuso al Ministerio de mi cargo lo que sigue.—Excmo.

Señor —Con decreto marginal de 24 de Diciembre último se pasó á informe de esta Direccion por el Ministerio del digno cargo de V. E. la adjunta esposicion en que el arrendatario colectivo de la renta de aguardientes y licores se queja de que los concejales de los pueblos en general, por conveniencia ó tolerancia dispensan á los fabricantes y almacenistas de aguardientes, de la obligacion á que los sujeta la ley, hasta hacer que esta caiga en desuso, en términos que ha dejado de existir, en casi todos los pueblos del reino, percepcion del derecho sobre los consumos por mayor de la renta; y pide para evitar la indemnizacion de perjuicios, que se espida una orden circular terminante y enérgica, mandando restablecer las cosas al estado legal que deben tener, y que las Intendencias vigilen eficazmente sobre los alcaldes y no disimulen ni la mas ligera falta.—En su cumplimiento debe manifestar á V. E. la Direccion, que no estando derogadas las reales órdenes é instrucciones que cita en apoyo de su esposicion el referido arrendatario colectivo, las cuales dice que no se observan como debian por los Ayuntamientos de los pueblos, no halla reparo en que se prevenga á los intendentes por medio de la circular que desea dicho interesado, observen la mas escrupulosa vigilancia para que dichas corporaciones cumplan exactamente las órdenes que rigen en la materia. V. E. sin embargo se servirá acordar lo que tenga por conveniente.—De orden de S. A. el Regente del Reino, lo traslado á V. E. á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se haga á los Ayuntamientos las prevenciones convenientes.

A este fin lo comunico á V. S. de la propia orden de S. A.

La que se inserta para el correspondiente conocimiento encargando á los Ayuntamientos de esta provincia el mas estricto cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta circular. Logroño 8 de Marzo de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y de Despacho de la Gobernación de la Península me comunica con fecha 25 de Febrero último la orden circular siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha 27 de Enero próximo pasado lo que sigue:

«Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente = Enterado el Regente del Reino de las adjuntas esposiciones del Gobernador eclesiástico y catedráticos del seminario conciliar de Astorga se ha servido mandar que se remitan al Ministerio del digno cargo de V. E. con especial recomendación para que por él se den las órdenes oportunas y eficaces al Intendente de la provincia á fin de que atienda como es debido al clero parroquial y seminario de aquella Diócesis, dándoles á buena cuenta algunas cantidades de las recaudadas con este objeto; siendo además la voluntad de S. A. que esta resolución se haga extensiva á todas las provincias cuyos Intendentes deberán redoblar sus esfuerzos para que tenga efecto el art. 15 de la instrucción de 31 de Agosto de 1841 de cuya ejecución depende la obligación sagrada y constitucional que la Nación se ha impuesto de sostener los Ministros del culto católico y el exacto cumplimiento de la ley de dotación en el cual está tan interesado el decoro del Gobierno. = Lo que de orden de S. A. traslado á V. E. para que se sirva recordar á las Diputaciones provinciales lo que deben hacer con arreglo á la ley é instrucción citadas, y á los Jefes políticos que tengan especial cuidado en que los Ayuntamientos tienen por su parte su cometido según la referida instrucción.»

Lo que traslado á V. S. de orden de S. A. para los fines que se expresan.

Lo que se inserta para el debido conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia á quienes encargo el cumplimiento por su parte de lo dispuesto en la instrucción de que va hecho mérito. Logroño 8 de Marzo de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

Don Marcos Navarrete presbítero beneficiado y consortes vecinos de Ortigosa, ha hecho presente á esta Subdelegación de minas que han descubierto un criadero de mina que al parecer es de plata, y otros metales en el término llamado Barzotico jurisdicción de la citada villa, lindante por O. con el arroyo de la de Clipinillas, por medio día con el monte llamado Dehesa vieja, por P. con el arroyo de Recueros, y por N. con el río Seco; y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la Carmelita y proceder á su beneficio suplican se les admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algún derecho le deduzca en esta Subdelegación en el término de diez días contados desde su publicación. Logroño 7 de Marzo de 1842 = Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

Don Marcos Navarrete Beneficiado y consortes vecinos todos de la villa de Ortigosa han hecho presente á esta Subdelegación que han descubierto un criadero de mina que al parecer es de cobre, y otros metales en el término llamado Almustar jurisdicción de la citada villa, lindante por O. con el sitio llamado las Alforjas, por medio día con el nacimiento de las aguas que bajan á Bajatres, por P. con la jurisdicción de Brieva, y por N. con el Casigar de Oyo la mesa; y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la Coronada, y proceder á su beneficio suplican se les admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algún derecho le deduzca en esta Subdelegación en el término de diez días contados desde su publicación. Logroño 7 de Marzo de 1842 = Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

Don Domingo Ortega, vecino de la villa de Aguilar del río Alhama, ha hecho presente á esta Subdelegación de minas que ha descubierto una que parece de Cobre, situada en jurisdicción de la villa de Navajun, término llamado de las Bejerillas, lindante á todos aires con montes comunes de la jurisdicción y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de nombrarse Ortigueta y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algún derecho le deduzca en esta Subdelegación, en el término de diez días contados desde su publicación. Logroño 10 de Marzo de 1842. = Juan de la Tejera.

Gobierno superior Político de la Provincia de Logroño.

Don Pedro Juan Goya, natural de Orozco y médico titular de la villa de Aguilar del Río Alhama, ha hecho presente á esta Subdelegación de minas que ha descubierto una que parece de Alcool en la jurisdicción de la citada villa, y término de Riballes lindante al P. con heredad de Mayorazgo de D. Juan Manuel de la Fuente, y á los demas aires con montes comunes de la precitada jurisdicción y deseando adquirir la propiedad de dicha mina que ha de nombrarse del Remedio, y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algún derecho le deduzca en esta Subdelegación en el término de 10 días contados desde su publicación. Logroño 10 de Marzo de 1842. = Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

Don Antonio Arpon y Perez, natural de la villa de Herce y residente de cirujano titular de la villa de Aguilar de Río-Alhama

ha hecho presente á esta Subdelegación, que ha descubierto una mina que parece de Alcool, ó lo que sea en la jurisdicción de esta villa, y término de Riballes, lindante al medio día, heredad de Rafael Gimenez, al saliente heredad de la Viuda de Eusebio Sainz, y á los demas aires, montes comunes de la jurisdicción; y deseando adquirir su propiedad y proceder al beneficio de la citada mina que ha de nombrarse la Valentina. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algún derecho le deduzca en esta Subdelegación, en el término de diez días contados desde su publicación. Logroño 5 de Marzo de 1842 = Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño

D. Domingo Ortega, vecino de la villa de Aguilar del río Alhama, ha hecho presente á esta Subdelegación de minas que ha descubierto una que parece de Alcool, en la jurisdicción de Navajun, y término llamado Peñas del Chorro, lindante al P. camino que va á San Pedro Maurrique, y á los demas aires con montes comunes de la precitada jurisdicción; y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de nombrarse la Penita, y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algún derecho le deduzca en esta Subdelegación en el término de diez días contados desde su publicación. Logroño 10 de Marzo de 1842 = Juan de la Tejera.

Don Rafael Maria Raumel, Juez de primera instancia del Partido de esta Ciudad de Arnedo.

Por el presente, cito: llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la obtención y goce de los bienes de la capellanía fundada en la villa de Quel por Don Juan Francisco Martinez Lamo vacante por fallecimiento de Don José Calatayud, para que en el término de treinta días comparezcan en este mi juzgado por sí o por medio de Procurador de él á deducir lo que si lo hicieren les oiré y administraré justicia, y en su rebeldía se continuará el expediente sin más citar ni llamarles como así está mandado en auto de hoy. Dado en Arnedo tres de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos. = Rafael Maria Raumel. = Por mandado de S. Sra. , Francisco Zabala.

Licenciado Sr. D. Pedro Antonio Miguel, Juez de primera instancia en propiedad del Partido á que da nombre la ciudad de Nájera.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de treinta días, á todas las personas que se juzguen con derecho al goce y obtención de las Capellanías colativas fundadas en el pueblo de Pedroso por el Capitán Don Juan de Villarreal y Doña Catalina Moreno, con título, la una del Rosario, y la otra con el nombre y apellido de la fundadora, para que dentro del término señalado se presenten en este tribunal á deducir ó alegar lo que crean combenir á su derecho, que si lo hicieren les oiré y administraré justicia, y en otro caso, trascurrido que sea, les parará el perjuicio que haya lugar, pues por

auto de quince del actual, provisto á instancia de Don Leandro Perez natural de Matute y vecino de esta Ciudad, asi está mandado. Dado en Nagera á veinte y cuatro de Fe-

brero de mil ochocientos cuarenta y dos. — Pedro Antonio Miguel. — Por su mandado, Marcos Lúguez Breton.

**PROSPECTO.
ATALAYA DEL NORTE.**

Con este título saldrá á luz en la ciudad de San Sebastian un periódico político, literario y mercantil, cuyo sistema se indica á continuación.

Estractará con la posible exactitud las noticias mas interesantes de los diarios extranjeros, prefiriendo las relativas á España. En igual forma recopilará los periodicos nacionales, fijando especialmente la atención en los actos del Gobierno y en las sesiones de Córtes, y presentando el espíritu de la prensa del pais sobre las cuestiones de mayor importancia.

Anunciará las principales obras que se publiquen en el reino y fuera de él, emitiendo su juicio cuando lo haya por oportuno; patentizará los descubrimientos científicos que ocurran; é insertará bajo el epigrafe de variedades observaciones literarias de todo genero, ó bien trozos escogidos en prosa ó en verso.

Asimismo contendrá anuncios y noticias de comercio, teniendo á los lectores al corriente del estado de la bolsa de Madrid, y del de los cambios en las plazas extranjeras mas concurridas.

Serán frecuentes los artículos de fondo sobre política. Cumple á los redactores advertir que no son el órgano de ningún partido; no son mas que españoles; no pertenecen á ninguna de las fracciones que nuestra patria se disputan el poder. En tan ventajosa y casi singular posición, propendrán con valentia cuanto juzguen conducente al procomunal de esta nación cuya historia las entusiasma, y sobre cuyo porvenir han concebido esperanzas lisonjeras bien que tal vez tarden en realizarse. Respetarán las instituciones vigentes, y los objetos cuya inviolabilidad en ellas se afianza. Sin afición ni desamor hácia los que gobiernan, sin acrimonia ni personalidades, les harán observar el caracter é instintos nacionales, y el estado á que han traído el pais los sucesos de la época; y derivando de este examen las bases de una administración á su ver eminentemente popular y salvadora, en nombre de la justicia y de la pública conveniencia les exigirán que cese la tarea de destrucción llevada muy mas allá de lo que fuera racional y tolerable; que se proporcioneu mejoras materiales á nuestras poblaciones hastiadas de controversias estériles y declamaciones tribunicias, y amagadas de la mas espantosa miseria; que se abandonen ciertos proyectos cuyas consecuencias, por sus autores no bien previstas sin duda, nos precipitarían en un abismo de desgracias; que se preparen los perjuicios irrogados cuanto dable sea sin lesión de los derechos adquiridos verdaderamente tales. Exigirán ante todas cosas orden y seguridad; y severa represion de los hechos consumados, de cualesquiera tentativas que se encaminen á perturbar aquel y atacar esta, sin acepción de personas, sin consideraciones de bandería á que lastimosamente vemos posponer los intereses mas sagrados.

La Atalaya saldrá todos los martes y viernes, desde el 13 del proximo marzo, en un pliego de la clase y marca de este prospecto y bella impresion; bajo el concepto de que se harán cuantas mejoras permitan los ingresos sucesivos.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Ingresos y distribución del mes de Febrero de 1842.

	Papel.	Metálico.	TOTAL.
Existeocla del mes anterior.		148987 25	148987 25
Recaudado en el presente		547811 11	547811 11
		696799 2	696799 2
DISTRIBUCION.			
Al Ministerio de la Guerra.	259558	5	
Al de Gracia y Justicia.	22217	29	
Al de Gobernacion.	68514	13	
Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en Enero último.	115742	15	
Por idem comenes y de escritorio consignados en id.	5565	22	
Por sueldos de empleados activos consignados en el mes de Setiembre de 1841.	18563	5	
Por id. de clases pasivas consignados en Agosto de id.	52971	22	
Por id del Resguardo del mes de Enero último.	59975	52	
Traslacion de otras Tesorerías.	1628	11	
		58057 14	580517 14
Existencia.		116481 22	116481 22

La cual se hallaba

En metálico.	45,511
En documentos sin formalizar.	75,170 22
	116481 22

Logroño 4 de Marzo de 1842 — V.º B.º, El Intendente, Salvador Garcia Monje — El Contador, Luis de Leon. — El Tesorero, Juan de Dios Hernandez.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño

A solicitud de D. Manuel Parra, Vecino de esta Ciudad, tuvo efecto la tasacion y Capitalizacion de las fincas rusticas que se espresarán y que en jurisdiccion de Camporovin pertenecieron al Monasterio de Valbanera; siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta:

Rs. mrs.

Una suerte de tierras, compuesta de las cuatro heredades siguientes:

- 1.ª En las majadas, de cabida de seis fanegas y once celemines.
- 2.ª En Ascoferro, de seis fanegas y cuatro celemines.
- 3.ª En Vallejos los Ciervos de

fanega y media.

4.ª En la Umbria de San Estevan de una fanega y nueve celemines.

Há sido tasada en 5006. rs. y Capitalizada en 7702.

Una tierra de cabida de tres celemines, descubierta por lo Peritos, en término de la Calleja; ha sido tasada en 450. rs. y Capitalizada en 596 16.

Y para los efectos que espresa el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y el 16 de la Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el Bolentin oficial de esta Provincia, para conocimiento del publico. Logroño 9 de Marzo de 1842. — Salvador Garcia Monje.

Los remitidos y reclamaciones se envían al Director de la Atalaya, francas de porte no admitiéndose en otro caso.

Precio de suscripción: en San Sebastián 7 rs. al mes llevados los números a las respectivas habitaciones. Fuera de dicha ciudad 26 rs. por trimestre franco el porte, advirtiéndose que no se puede verificar el abono por un plazo menor. En Francia 28 rs. en los mismos términos.

Se darán suplementos cuando lo exijan causas extraordinarias, gratis para los suscritores.

Se suscribe en Logroño en la librería de Ruiz.

Crónica semanal.—Periodico político, industrial y literario.

PROSPECTO.

Desde el 17 de Marzo próximo principiará a publicarse en Madrid este periódico, que saldrá todos los jueves en un pliego de marca mayor con diez seis paginas iguales a las de este prospecto, y comprenderá las materias siguientes:

1.^a Un artículo en que con extensión y detenimiento se examine y resuelva la cuestión capital que dea de sí los sucesos ó la polémica que en la misma semana sostenga la prensa sobre asuntos políticos.

2.^a Un resumen detallado y analítico de las sesiones de las Cortes en la semana anterior a la publicación de cada número.

3.^a Una crónica de los actos del Gobierno y de los acontecimientos mas notables que ocurran en el mismo período.

4.^a Un extracto de todo lo interesante que contengan los periodicos extranjeros, expresando la opinion de los de diversos matices en las cuestiones economicas ó de política general.

5.^a Una noticia circunstanciada en que se reasuma lo que inserten los periodicos del reino, que sea de un interes economico ó político.

6.^a Bajo el epígrafe de *Espíritu de la prensa periodica* se dará cuenta con imparcialidad de lo mas notable que comprendan los periodicos en sus artículos llamados de fondo, y de lo que de sí arroje la controversia que sostengan.

7.^a La última sección comprenderá lo relativo á crítica literaria, costumbres, teatros y diversiones públicas.

El color político de este periódico, en las ocasiones en que deba aparecer y en que se refiera á doctrinas propias, será, ya que es necesario valerse de denominaciones adoptadas, el del progreso con moderación y la moderación con progreso, según la feliz expresión de un célebre publicista francés. Pertenecemos al partido progresista, esto es, admitimos todas las teorías en que este partido funda sus creencias: en la oportunidad, en el tiempo, en el modo, ó en las circunstancias de la aplicación de algunas de ellas podremos, sin embargo, no estar enteramente de acuerdo con la prensa progresista; por que nuestras creencias son lijas de nuestra convicción, y no de nuestro partido. No sostenemos la teoría porque seamos progresistas somos, sí, progresistas porque estamos convencidos de la bondad de la teoría. Consideramos el progreso como la ley de la perfectibilidad humana, y por consiguiente lo adoptamos en el desarrollo natural de nues-

tras instituciones, y lo queremos justo, prudente y legal. El progreso racional, que debe ser esencialmente intelectual y moral, marcha con la opinion; sus medios son el raciocinio y la discusión; no ama la inestabilidad continua, y amigo del orden y del imperio de la ley.

Entre las diferencias parciales que dividen la opinion liberal, sobresaldrá en las columnas de nuestro periódico un amor ardiente á la libertad de nuestra patria, y á la consolidación de nuestras instituciones protectoras. Tenemos fe en el triunfo de la causa nacional, porque así nos lo aseguran las necesidades del pueblo español, las luces del siglo y la situación actual de Europa. No es ya posible en España el despotismo, porque ni las ideas ni los intereses lo consienten; y sobre todo porque humillaría el decoro nacional que se menoscabase en lo mas mínimo lo que la nación ha conquistado á costa de tanta sangre en una lucha de siete años. El rasgo característico de los españoles es la providad y la constancia, el amor á la justicia la sensatez y la prudencia: en estas cualidades, que les reconocen todos sus historiadores, se halla depositado el germen de nuestra verdadera y primitiva libertad, de la libertad constitucional. Podremos sufrir males inherentes á una época de transición, los que aún puede causarnos la lucha de intereses, una situación complicadísima, y las intrigas y maquinaciones de hombres turbulentos, para quienes la patria es la ambición; pero de entre las ruinas de tantos intereses rivales, saldrá mas brillante el gobierno nacional, fundado sobre los sentimientos y las opiniones verdaderamente nacionales de la España.

Debemos decir francamente que este periódico no será ni de los que se llaman *ministeriales*, ni de los que son conocidos por *de oposición*. No seremos sistemáticos mas que en decir con franqueza y con decoro nuestra opinion, y las razones en que la fundamos ya sea aprobando la conducta del ministerio, ya censurándola.

Pero al mismo tiempo que no adularemos al Gobierno, tampoco adularemos á los partidos, ni menos á las turbas; y la censura, justa siempre y razonada, será al mismo tiempo, en cuanto á su forma y expresión, decorosa y urbana, y con todo el respecto que merecen los altos poderes del estado, el gobierno de una nación magnánima y generosa, y las personas que por su patriotismo, por sus luces y por sus servicios han merecido la confianza del jefe supremo del estado y de los diputados del pueblo.

El precio de suscripción será de cuatro reales al mes en Madrid llevado á casa de los señores suscritores. En las provincias solo se admitirá suscripción por tres meses á razon de seis reales por cada uno franco de porte.

Se suscribe en Logroño en la librería de Ruiz.

DICCIONARIO

Portatil y Economico de la lengua Castellana mas Completo que cuantos se han publicado hasta el dia incluso el de la Academia Española.

POR
B. C. H. I. P. S.
PROSPECTO.

El estudio del idioma patrio es en los pai-

ses cultos un objeto de predilección, no solo para los hombres ilustrados, sino para todas las clases medianamente instruidas. La España, que desgraciadamente no puede ponerse al lado de las naciones mas civilizadas, tiene que lamentar, además de su atraso, otras causas locales, que perpetúan la ignorancia de la lengua, y la hacen mas general.

Los dialectos provinciales tan varios en la península, y tan identificados con las costumbres de sus habitantes, no son el menor de los obstáculos, que se oponen á ese ramo el mas importante de la instrucción pública; y aun, cual si esto no bastara, se ha agregado el excesivo coste de las pocas obras, que pueden facilitar el estudio de la lengua, como á propósito para hacerlo menos asequible, á la par que es entre nosotros mas necesario.

Deseosos de remediar este mal en cuanto no sea dable, nos proponemos suministrar á todas las clases de la sociedad, y muy especialmente á las escuelas de primera educación, un libro esencialísimo, el Diccionario portatil y economico de la lengua castellana. Hemos hecho los mayores esfuerzos para que esta obra, que es fruto de años enteros de trabajo, reuniese á su estramada baturra la circunstancia de ser mas completa que cuantas del mismo género se han publicado hasta el dia, incluso el Diccionario de la Academia española, que nunca hemos dejado de la mano.

Distantes estamos de suponer perfecto nuestro trabajo, apesar del esmero con que lo hemos procurado; mas si confiamos obtener por él los aplausos de nuestros compatriotas, séanos licito esperar que merecerá sus elogios nuestra intención.

Condiciones de la suscripción.

Esta obra se publicará por entregas de 6 pliegos en octavo.

Se repartirá á los señores suscritores una entrega en los dias 10 20 y 30 de cada mes, empezando el 10 de los corrientes.

Constará esta obra de siete, ó á lo mas ocho entregas: todo lo que excediere de este número se dará gratis á los señores suscritores.

El precio de cada entrega será de cuatro rs. vn. en esta ciudad y de cuatro y medio fuera de ella, que no se satisfarán hasta el momento de recibirla.

Al repartirse la última entrega se cerrará la suscripción, aumentándose el precio.

ANUNCIO.

Angel Marrodan vecino de Arnedillo ofrece 1200 rs. al que quiera sufrir la suerte por su hijo Eustaquio en la quinta del año presente y el venidero, dando las fianzas correspondientes la mitad en cada un año.

IMPRESA DE RUIZ,

Calle de la Plaza frente á Portales número 981.